



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-01105832- -NEU-MESA#MG - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. HÉCTOR IGNACIO EPULEF -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2021-01105832- -NEU-MESA#MG, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), el Decreto N° 2772/92, la Ley 3046; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición DI-2022-3-E-NEU-SGOB#MGE, de la Subsecretaría de Gobierno, se ordena instruir sumario administrativo al agente Héctor Ignacio EPULEF, D.N.I. N° 30.476.999, Legajo N° 284144, en su carácter de oficial público titular, a raíz de presuntos incumplimientos al Artículo 7° de la Ley 26.413 a fin de deslindar responsabilidad administrativa, patrimonial y/o disciplinaria por no haber presentado los libros de Nacimientos, Matrimonios, Reconocimientos y Defunciones desde el día 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020 inclusive; y haber realizado raspaduras, enmiendas, destrucción y pérdida de documentos públicos en la misma fecha y por el incumplimiento en el envío de la recaudación y posterior depósito respecto a sellados por trámites identificatorios del RENAPER desde el día 01 de marzo de 2020 al 31 de julio de 2021, por un total de pesos ciento cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta con 00/100 (\$158.250,00);

Que atento a la aprobación del Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, para el personal dependiente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Ley 3046, el mencionado agente fue encasillado en la Categoría AD2;

Que mediante Disposición DI-2022-32-E-NEU-SUMARIOS#SFI, de la entonces Dirección Provincial de Sumarios Administrativos dependiente de la ex Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos del ex Ministerio de Economía e Infraestructura, designó instructora sumarial;

Que por Disposición DI-2023-33-E-NEU-SUMARIOS#SFI, la entonces Dirección Superior de Sumarios, aprobó lo actuado en el sumario administrativo N° 15/2022 donde se acredita que al agente Héctor Ignacio EPULEF le cabe la responsabilidad administrativa, por no haber presentado en tiempo y forma los libros registrales de Nacimientos, Reconocimiento, Matrimonios y Defunciones de los años 2017 a 2020, inclusive, a pesar de los reiterados pedidos realizados desde la Dirección General de Inspección y Control; por haber realizado en los libros y actas raspaduras, enmiendas, adulteración, por no haber enviado la documentación correspondiente a la mencionada Dirección General, por no haber registrado actas en el sistema, por actas faltantes, por omitir enviar los DNI al RENAPER para su destrucción, por actas sueltas

(siendo que debían estar digitalizadas), por no rendir en tiempo y forma la recaudación de trámites realizados en la Oficina Seccional N° 1596 (desde el 01 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2021) actividad para la que no estaba autorizado por las autoridades de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a pesar de los reiterados pedidos del Departamento de Recaudaciones, por no haber cumplido en tiempo y forma sus compromisos de pagos asumidos ante ese Departamento con motivo de la deuda suscitada ante el RENAPER, en la extensión de DNI y Pasaportes cobrados sin rendir la suma de pesos ciento cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta con 00/100 (\$158.250,00); transgrediendo lo prescripto en la Resolución N° 2207/09 del RENAPER y Circular N° 04/18 del Departamento de Recaudaciones de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas; lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 26.413, Artículo 26° -DEBERES- del CCT, Ley 3046, puntos 1, 2, 4, 5, 6 y 8, concordantes con el Artículo 9°, Incisos a) y b) del E.P.C.A.P.P.; aconsejándose sea pasible de la sanción prevista en el Artículo 111°, Inciso i) Apartados c) y b) CESANTÍA, del mismo cuerpo legal;

Que tal como lo puntualizara la entonces Dirección General de Asistencia Legal de la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial y la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, resulta de aplicación el Artículo 31° primer párrafo del Decreto Provincial N° 2772/92, por lo que la responsabilidad administrativa endilgada por la Instrucción Sumarial al agente EPULEF por no haber presentado en tiempo y forma los libros registrales de Nacimientos, Reconocimiento, Matrimonios y Defunciones; por haber realizado en los libros y actas raspaduras, enmiendas, adulteración; por no haber enviado la documentación correspondiente a la Dirección General Inspección y Control; por no haber registrado actas en el sistema; por actas faltantes y/o sueltas que debían estar digitalizadas y; por omitir enviar los DNI al RENAPER para su destrucción, se debe circunscribir al período 05/08/2020 al 31/12/2020 inclusive;

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico, tanto de la Junta de Disciplina como del Ministerio de Gobierno, en sus dictámenes coincidieron en que la gravedad de las faltas acreditadas en el Sumario Administrativo reprochadas al agente EPULEF y su carácter de Oficial Público titular del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Oficina Seccional N° 1596 de Buta Ranquil, justifican suficientemente la sanción de cesantía sugerida por la entonces Dirección Superior de Sumarios, hoy Dirección Superior de Relaciones Laborales del Sector Público;

Que bajo ACTA-2023-01852834-NEU-JUNTAD#SFI (Acta N° 19, Acuerdo N° 3), la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, acuerda sugerir se imponga al agente Hector Ignacio EPULEF la sanción de cesantía (Artículo 111° - Inciso i - Apartado b y d - E.P.C.A.P.P.);

Que resultan de aplicación los Artículos 6°, 26° y 27° del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3046;

Que atento al régimen disciplinario establecido correspondería aplicar la medida de “CESANTÍA”, en conformidad a lo previsto en el Artículo 111° Inciso i) del E.P.C.A.P.P. que reza: “*Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) b) Apartarse del cumplimiento de los deberes comunes y específicos, y prohibiciones de y al agente de la Administración Pública, fijados en este Estatuto y que no se haya previsto expresamente, penar de modo más lenitivo; y d) Reiterado incumplimiento de las tareas y falta grave de respeto al Superior, en la oficina o en acto de servicio (...)*”;

Que el aludido Estatuto establece en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que ha tomado conocimiento el señor Subsecretario de Gobierno;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Gobierno;

Por ello;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, al agente Héctor Ignacio EPULEF, D.N.I. N° 30.476.999, Legajo N° 284144, Categoría AD2 - CCT Ley 3046 - Planta Permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno, de acuerdo a lo normado en los Artículos 26º -DEBERES- Puntos 1, 2, 4, 5, 6 y 8; y Artículo 111º, Inciso i), Apartados b), y d) del E.P.C.A.P.P., por haber transgredido en su accionar lo establecido en el Artículo 9º, Incisos a) y b) del mismo cuerpo legal, en concordancia a lo previsto en el Artículo 28º Capítulo II, Título II del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3046, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos.

**Artículo 2º:** **NOTIFÍQUESE** por el Área de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, al agente de referencia y remítase copia de la presente, a la Secretaría Técnica de Empleo Público y RRHH del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a la Junta de Disciplina conforme lo requerido en los Puntos 2 y 3 del ACTA-2023-01852834-NEU-JUNTAD#SFI (Acta N° 19, Acuerdo N° 3), y a la Dirección Superior de Sumarios, hoy Dirección Superior de Relaciones Laborales del Sector Público según lo solicitado en el Artículo 5º de la Disposición DI-2023-33-E-NEU-SUMARIOS#SFI.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.